



NOTA INFORMATIVA

Noviembre 094/2023

Octava Resolución de
Modificaciones a la Resolución
Miscelánea Fiscal para 2023 y
Anexos 1 y 1-A

Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y Anexos 1 y 1-A

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 23 de Noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023” (la “RMF” o la “Resolución”), misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y cuyo contenido surtió efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”)¹.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)

Días inhábiles

Para efectos del cómputo de plazos y términos legales previstos en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación (“CFF”), se señala que el segundo periodo de general de vacaciones de 2023 comprende del 18 de diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024.

Por otra parte, con motivo del Huracán “Otis”, se consideran días inhábiles para el SAT del 25 de octubre al 24 de noviembre de 2023, sólo por lo que respecta a los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, ambos en el Estado de Guerrero (regla 2.1.6, RMF).

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Capítulo 2.7)

Disposiciones Generales (Sección 2.7.1)

Requisitos de las representaciones impresas del CFDI

Se modifica el contenido de la regla que establece los requisitos con que deberán cumplir las representaciones impresas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (“CFDI’s” o “CFDI”, según corresponda). Con la modificación, se señala que la estructura del CFDI al que se le incorpore el complemento Carta Porte permite visualizar por

separado la representación impresa del CFDI y el complemento antes referido (regla 2.7.1.7, RMF).

Cabe señalar que la visualización por separado únicamente será aplicable en la versión 3.0 (artículo segundo transitorio de la RMF).

De la Expedición de CFDI con Complemento Carta Porte (Sección 2.7.7)

Disposiciones Generales (Subsección 2.7.7.1)

Requisitos del CFDI con el que se acredita la legal estancia y/o tenencia de bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado

Se modifican las reglas que señalan los requisitos con que deberán contar los CFDI’s para acreditar la legal estancia y/o tenencia de bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional.

Con la modificación, se establece que el CFDI de tipo ingreso o de tipo traslado (según corresponda al ente emisor) al que se le incorpore el complemento Carta Porte, deberá registrar el número de pedimento, o bien, el documento aduanero en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables (reglas 2.7.7.1.1 y 2.7.7.1.2., RMF).

Cabe señalar que el señalamiento del atributo “documento aduanero” será únicamente aplicable en la versión 3.0 (artículo segundo transitorio de la RMF).

B. Disposiciones de Vigencia Temporal (Título 13)

Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos

Se extiende el plazo para que los asignatarios² realicen los pagos relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos en los siguientes términos (regla 13.1, RMF):

¹ Es decir, a partir del 23, 26, 28 de octubre, 8, 9, 14 y 17 de noviembre de 2023, en términos de la regla 1.8, tercer párrafo de la RMF.

² A que se refieren los artículos 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como los referidos en la regla 2.8.3.1 y el vigésimo cuarto transitorio de la RMF.

Mes al que corresponde el pago	Fecha límite de presentación
Julio de 2023	27 de octubre de 2023
Agosto de 2023	27 de octubre de 2023
Septiembre de 2023	24 de noviembre de 2023

Facilidad para la inscripción en el RFC, generación o renovación de e.firma de personas físicas afectadas por el Huracán Otis en el estado de Guerrero

Se otorga a las personas físicas que tengan su domicilio en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez del estado de Guerrero, la facilidad de realizar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”) y generar, revocar o renovar su certificado de e.firma³, sin cita, en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”, con sede en Acapulco (“ADSC Guerrero “1”), debiendo presentar un escrito con los requisitos previstos en esta regla.

La facilidad anterior tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2023 (regla 13.2, RMF).

Facilidad para la obtención de Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Situación Fiscal de personas físicas afectadas por el Huracán Otis en el estado de Guerrero

Se otorga a las personas físicas que tengan su domicilio en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez del estado de Guerrero la posibilidad de solicitar la emisión de la Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Situación Fiscal⁴ en la ADSC de Guerrero “1”, debiendo proporcionar los datos señalados en esta regla.

La facilidad anterior, tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2023 (regla 13.3, RMF).

Solicitud de datos en el RFC para timbrado de CFDI con complemento de nómina de

personas físicas afectadas por el Huracán Otis en el estado de Guerrero

En relación con la solicitud de datos en el RFC para timbrado de CFDI con complemento de nómina⁵, se adiciona esta regla para señalar que los contribuyentes que realicen pagos por los conceptos a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”), cuyo domicilio fiscal, agencia, sucursal o establecimiento se encuentre dentro de los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez del estado de Guerrero, quedan relevados de cumplir con el requisito referente a que hayan efectuado pagos en los últimos 12 meses.

La facilidad anterior tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2023 (regla 13.4, RMF).

Suspensión de plazos y términos legales

Se adiciona esta regla con el propósito de suspender⁶, por caso fortuito, el cómputo de los plazos y términos legales por el periodo comprendido del 25 de octubre de 2023 al 24 de noviembre de 2023, respecto de los actos y procedimientos listados a continuación que deban realizarse por y ante el SAT, incluyendo aquellos que se realizan por y ante la entidad federativa en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, respecto de contribuyentes cuyo domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, se encuentre en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez del estado de Guerrero⁷:

- Presentación y resolución del recurso de revocación o de inconformidad;
- Inicio, continuación o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación y actos de verificación;
- Presentación de avisos o resolución de solicitudes de permiso, autorización, concesión, así como el inicio o resolución de los procedimientos de suspensión, cancelación o revocación de estos. Excepto los relacionados con la inscripción o actualización el RFC;

³ En términos de los artículos 17-D y 27, apartado C, fracción III del CFF.

⁴ En términos del artículo 27, apartado C, fracciones VIII y IX del CFF.

⁵ En términos de la regla 2.7.1.48 de la RMF.

⁶ Para efectos de los artículos 12, último párrafo del CFF y 28, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

⁷ En atención a la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 2 municipios del estado de Guerrero, así como a su Nota Aclaratoria, publicadas en el DOF el 2 y 3 de noviembre de 2023, respectivamente.

- Desahogo y conclusión de los procedimientos a que se refieren los artículos 150, 152, 153 y 155 de la Ley Aduanera;
- Realización, trámite o emisión de los actos, procedimientos o resoluciones previstos en los artículos 17-H, 17-H Bis, 22-D, 27, apartado C, fracción I, inciso a), 34, 34-A, 36, tercer párrafo, 36-Bis, 40-A, 41, 41-A, 42, 46, 46-A, 48, 49, 50, 52, 52-A, 53, 53-A, 53-B, 63, segundo párrafo, 65, 66, 66-A, 67, 69-B, 69-B Bis, 70-A, 74, 121, 133-A, 133-E y 133-F del CFF y 91 de la LISR;
- Sustanciación, trámite, inicio, conclusión, presentación, realización, atención a requerimientos o formulación de promociones de los artículos 17, 17-A, 32, 39, 59, 62, 68, 72, 74, 79, 83, 85, 92 y 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- Actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución; y
- Actos y/o procedimientos iniciados antes del 25 de octubre de 2023, que deban realizarse por y ante las Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal, Jurídica y de Recaudación de Guerrero "1", con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, independientemente del domicilio fiscal, agencia, sucursal o establecimiento del contribuyente.

Dicha suspensión de plazos también aplica para el cumplimiento de obligaciones con motivo de las facultades ejercidas por las autoridades fiscales, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, así como contadores públicos inscritos.

Por último, se precisa que en el supuesto de que se realice algún acto o procedimiento de los antes señalados en el referido periodo de suspensión, este se considerará efectuado el primer día hábil siguiente a aquél en que termine dicho periodo de suspensión (regla 13.5, RMF).

C. Anexos

Se da a conocer la segunda modificación al Anexo 1, y la cuarta modificación al Anexo 1-A de la RMF para 2023 (artículo segundo resolutivo).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los anexos publicados son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formas Oficiales
Anexo 1-A	Trámites Fiscales

D. Artículos Transitorios

Finalmente, de conformidad con la Resolución, el complemento Carta Porte en su versión 3.0 (publicado el 25 de septiembre de 2023 en el Portal del SAT), deberá utilizarse a partir del 25 de noviembre de 2023.

Sin embargo, los contribuyentes obligados a expedir el CFDI a los que se les incorpore el complemento Carta Porte podrán continuar emitiendo dicho complemento en la versión 2.0 (publicada el 24 de febrero de 2023 en el Portal del SAT) hasta el 31 de diciembre de 2023 (artículo segundo transitorio).

Para acceder a las Resoluciones escanee el Código QR:



* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.